

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1094, de 8 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 562/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. González Leandro en nombre y representación de D. Marco Antonio González García contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a ocupar el puesto de operario en

la Estación Depuradora de Aguas Residuales objeto de recurso y, en consecuencia y caso de haber finalizado la duración del contrato previsto para seis meses, el derecho a obtener la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, concretados en los ingresos dejados de obtener durante el tiempo de duración del mismo, deduciendo las cantidades que hubiera podido percibir por el desempeño de cualquier otro puesto de trabajo, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 20 de diciembre de 2004.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
JAIME RUIZ PEÑA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 23 de diciembre de 2004 sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 634/2004.

En las actuaciones número RECURSO SUPLICACIÓN 634/2004 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 399/04 del Juzgado nº 2 de Badajoz, sobre RESOLUCIÓN CONTRATO, con fecha 22-12-04 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. JUAN VALENTÍN RODRÍGUEZ LABRADOR, contra la sentencia de fecha 9-7-04, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de BADAJOZ en sus autos número 399/2004, seguidos a instancia de referido recurrente frente a D. JUAN MARÍA REYNOLDS RAMALLO, D. MIGUEL GALLARDO MACÍAS, FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., en reclamación por RESOLUCIÓN CONTRATO, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, sucursal de la calle de Génova, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del

Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES”, del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a las partes en ignorado paradero FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L. que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a FACTORAJE DEL MUEBLE, S.L., FACTORKITCHEN, S.L., BALASSANIAN ACTIVOS INDUSTRIALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO JUDICIAL ACCIDENTAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 28 de septiembre de 2004 sobre cédula de notificación de la Resolución dictada en procedimiento de ejecución hipotecaria 793/2003.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Doña Gloria Juárez Sánchez-Grande, Secretaria titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Badajoz, formula la siguiente:

PROPUESTA DE AUTO Nº 295/04

En Badajoz a uno de junio de 2004

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por escritura pública otorgada en Badajoz en fecha dieciocho de octubre de dos mil dos ante el notario Don Luis Pla Rubio, entre BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. y los cónyuges Don Miguel Antonio Méndez Manzano y Doña María Ángeles Cruz Barrientos se concertó préstamo con garantía hipotecaria sobre la siguiente finca:

“Urbana: Número cuatrocientos dos.- Piso bajo derecha interior, componente de la casa veintiuno, con frente al sur, hoy señalado con el número cinco de la calle Ricardo Casas Lozano, que forma parte de las quinientas viviendas, Polígono de San Roque, hoy Polígono García Martín de Badajoz. Es del tipo C. Hoy se identifica como C2-Bajo D. Consta de estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios y cuarto de aseo. Linda al frente o entrada, vestíbulo de acceso, hueco de escaleras y zona urbanizada; izquierda y fondo, zona urbanizada; derecha, vivienda derecha exterior. Tiene una superficie útil de sesenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Cuotas de participación: En los elementos comunes generales, veinte centésimas de un entero; y en los especiales, una vigésima parte.

Inscripción 4ª.- Finca número 21.261, Folio 4, Tomo 2.114, Libro 643 del Registro de la Propiedad de Badajoz nº 3.”

Segundo.- Por el procurador Sr. Bueno Felipe en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., se formuló este procedimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, haciendo constar que la deudora había incumplido lo pactado en la escritura de préstamo, por lo que deducía escrito con la súplica de que fuese admitida la demanda que formulaba, substanciándola con sujeción a los preceptos anteriormente citados, acompañando primera copia de la escritura referida en el primer antecedente de hecho, y haciendo constar que la hipoteca se ejecuta en reclamación de 64.077,28 € en concepto de principal e intereses vencidos, así como intereses y costas que se devenguen.

Tercero.- Que admitida la solicitud que se formulaba, se acordó substanciar la misma por los trámites prevenidos en los invocados artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y apareciendo no haberse practicado el requerimiento de pago de la deuda reclamada el mismo se llevó a cabo con entrega de copia de la demanda y de los documentos acompañados, en la persona del hijo de los ejecutados, Don Carlos Méndez Cruz, reclamándose al Registro de la Propiedad nº 3 de Badajoz certificación prevenida en